



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS U ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicación : 2021-00599

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, y en contra de **LA PREVISORA S.A.**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. \$3573.390 Capital de la **factura No. 183541**, presentada para su pago el **30 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
2. \$390.156.00 Capital de la **factura No. 184568**, presentada para su pago el **30 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
3. \$5.418.063 Capital de la **factura No. 184679**, presentada para su pago el **30 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
4. \$343.103.00 Capital de la **factura No. 184844**, presentada para su pago el **30 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
5. \$3.702.230.00 Capital de la **factura No. 184845**, presentada para su pago el **30 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
6. \$2.290.538.00 Capital de la **factura No. 660**, presentada para su pago el **14 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

7. \$4.499.199.00 Capital de la **factura No. 1570**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
8. \$459.075.00 Capital de la **factura No. 184734**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
9. \$4.140.246.00 Capital de la **factura No. 184735**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
10. \$120.000.00 Capital de la **factura No. 1356**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 272.190.00 Capital de la **factura No. 1318**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 6.900.00 Capital de la **factura No. 1317**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 713.750.00 Capital de la **factura No. 1301**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ \$28.200.00 Capital de la **factura No. 1300**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
15. \$1.014.200.00 Capital de la **factura No. 1293**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

16. \$785.200.00 Capital de la **factura No. 1292**, presentada para su pago el **17 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ